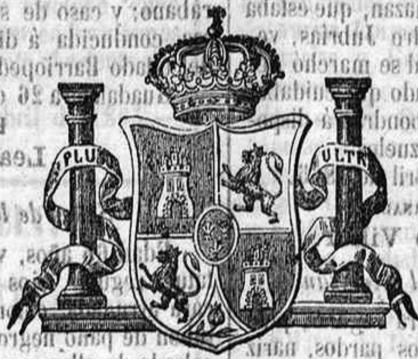


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, de dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones del Ministerio de Hacienda, de

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (I. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la colocación de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 400 millones expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negocia-

ción, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Dirección general del Tesoro, ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunión pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda, con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio, y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresar en ella con toda precisión y claridad

cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunión que há de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros; suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el Consejo de Ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las Sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les

fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales, el primero en los ocho días siguientes á la adjudicación, y el segundo á los 30 días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los veinte días siguientes á la adjudicación.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los arts. 4.º y 5.º que preceden, dan á las proposiciones no admitidas, su devolución á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.

Castro.
Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Modelo de proposición.

El o los que suscriben, se obligan á tomar rs. y ... nominales en billetes hipotecarios de 2.000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de ... rs. y ... centimos por 100 de su valor nominal.

(Firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 29.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

Conforme al Real decreto de 9 del actual, comunicado á V. S. en la misma fecha, el dia 4 de Mayo próximo ha de tener lugar la subasta de 300 millones de reales en billetes hipotecarios. La parte de esta suma que no se realice, habrá de distribuirse despues hasta un total de 150 millones entre los contribuyentes por territorial é industrial, que satisfagan 400 ó mas rs. anuales, segun la ley de 7 del corriente. La Reina (q. D. g.) desea que no llegue este caso y que por un acto espontaneo y patriótico del pais se cubra la cantidad total de la subasta, y convencida de lo mucho que esto importa al crédito de la Nacion, ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. con el fin de que lo haga comprender así á las Corporaciones, Sociedades y personas de arraigo de esa provincia, la cual confia S. M. en que no será la que menos se distinga en esta ocasion.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, Sociedades y personas de arraigo de esta provincia, esperando de su reconocido patriotismo sabrán secundar el noble y elevado fin que se propone el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) en la celebracion de la subasta de 300 millones de reales en billetes hipotecarios á que se refiere el Real decreto de 9 del corriente, publicado repetidamente en este periódico oficial.

Guadalajara 27 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 30.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con la seguridad debida del reb reclamado por el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, Julian Larrea-tegui y Barrenecho, apodado Navarro, hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de Marquina, provincia de Vizeya, de oficio barrenero, soltero, de 29 años de edad, de alta estatura y buena figura con boina y traje de los que usan los Navarros; cuyo sugeto parece salió de dicho Ciudad-Real, hace unos cinco meses á ocuparse en los trabajos del Canal de Espinosa en esta provincia.

Guadalajara 25 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 31.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Antonio Marco Calanera, cabo de la Seccion de escribientes de la Intendencia militar, cuya extradicion ha sido solicitada por el Embajador de Francia; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Guadalajara 26 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 32.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Juan Angel Almazan, que estaba sirviendo en casa de Pedro Jubrias, vecino de Palazuelos, el cual se marchó dejando abandonado el ganado que cuidaba; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Palazuelos.

Guadalajara 26 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas de Juan Angel Almazan.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, viste chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana negro, medias azules, calzado de albarcas; lleva una aaguarina de paño pardo: sin cédula de vecindad.

Núm. 33.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de tres sugetos que robaron en la casa del Señor Cura de Centenera del Campo, cuyos nombres y señas de los mismos se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan, en la provincia de Soria.

Guadalajara 26 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas personales y traje de los tres sugetos, cuya captura se desea.

1.º Juan Chirro, lanador, alto, delgado, pelo canoso, color blanco de rostro, sobre 50 años de edad, vestido de pantalon de paño pardo, faja negra, chaleco de paño negro, chaqueton tambien de paño pardo con ramo de pana atras, vueltas y coderas tambien de pana, forrado de bayeta encarnada, con pañuelo azul á la cabeza.

2.º Poca ropa, alto, delgado, moreno, pelo negro, como de 30 á 32 años de edad, vestido del pantalon ancho, color oscuro rayado, faja negra, chaleco de terciopelo á cuadros encarnados y blancos, chaqueton largo ancho negro, gorra negra de piel, y zapatos con medias azules.

3.º Vicente Gonzalez Atienza, gitano, acostumbra á andar por los pueblos del partido de Sigüenza, tierra del ducado y pueblos inmediatos al de Molina; estatura baja, delgado, ojos azules, barba poblada y negra, nariz corta y gruesa; viste pantalon de pana negra rayada, faja encarnada, chaqueta corta de percal claro, con muchos cordoncillos por las mangas y cuerpo, pañuelo de color de rosa á la cabeza, calzado de alpargatas y peales azules, su cédula de vecindad expedida en Esplegares. Le acompaña su mujer, que es jóven, con una niña de pecho y además lleva cuatro burros y una mula.

Núm. 34.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de Pedro Parra, de 21 años, de oficio herrero y carpintero, vecino de Loranca de Tajuña, que se marchó de su casa sin el consentimiento de su padre; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 26 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 35.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Bernarda Munge, madre de Cipriano de la Fuente, vecino de Barriopedro, cuyas señas se expresan á continuacion, que se marchó de

su casa donde se hallaba solitaria sin domicilio de nadie con direccion á Tordelábano; y caso de ser habida dispondrán sea conducida á disposicion del Alcalde del citado Barriopedro.

Guadalajara 26 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas de la Bernarda.

Edad 66 años, viuda, pelo blanco, estatura regular, ojos negros, nariz afilada, cara arrugada, color moreno, vestida de jubon de paño negro, saya de lo mismo, calzada de albarcas; es natural de Alcolea de las Peñas, y su mayor residencia de casada fué en Tordelábano; vá sin cédula de vecindad.

Núm. 36.

En el sorteo celebrado el 25 del actual para adjudicar el premio de 2.500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Poveda, hija de D. Clemente, guarda del campo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 27 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 37.

Adjudicaciones de fincas procedentes del Clero.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 22 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes.

En término de Castilblanco.

A D. Juan Ceron, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza.

En 780 rs. una tierra, núms. 8312 y 43 del inventario.

En 2.430 rs. otra id., núm. 8346 de id.

En 1.710 rs. otra id., núm. 8350 de id.

En 2.200 rs. otra id., núm. 8355 de id.

En 1.550 rs. otra id., núm. 8357 de id.

En 1.650 rs. otra id., núm. 8362 de id.

En 1.810 rs. otra id., núm. 8364 de id.

En 3.010 rs. otra id., núm. 8366 de id.

En 1.770 rs. otra id., núm. 8367 de id.

En 1.410 rs. otra id., núm. 8368 de id.

En 7.260 rs. otra id., núm. 8369 de id.

En 1.380 rs. otra id., núm. 8372 de id.

En 3.740 rs. otra id., núm. 8375 de id.

En 5.010 rs. otra id., núm. 8376 de id.

En 2.660 rs. otra id., núm. 8379 de id.

En 440 rs. otra id., núm. 8380 de id.

A D. Lorenzo Ceron, id. id., en 868 rs. una tierra, núm. 89507 del inventario.

A D. Pedro Checa, id. id.

En 1.310 rs. una tierra, núm. 8348 del inventario.

En 1.070 rs. otra id., núm. 8359 de id.

En 353 rs. otra id., núm. 8370 de id.

En 710 rs. otra id., núm. 8383 de id.

A D. Raimundo Gonzalo, vecino de Jadraque y rematante en Sigüenza.

En 500 rs. un cerrado, núm. 8344 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núms. 8345 y 58 del idem.

En 600 rs. una tierra, núm. 8347 de id.

En 1.640 rs. otra id., núm. 8349 de id.

En 520 rs. otra id., núm. 8351 de id.

En 1.720 rs. otra id., núm. 8352 de id.

En 1.000 rs. otra id., núm. 8353 de id.

En 2.460 rs. otra id., núm. 8354 de id.

En 218 rs. otra id., núm. 8356 de id.

En 1.240 rs. otra id., núm. 8360 y 61 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 8363 de id.

En 400 rs. otra id., núm. 8365 de id.

En 1.740 rs. otra id., núm. 8371 de id.

En 555 rs. otra id., núm. 8373 de id.

En 348 rs. otra id., núm. 8374 de id.

En 720 rs. otra id., núm. 8377 de id. En 1.000 rs. otra en id., núm. 8378 de id. En 230 rs. otra id., núm. 8381 de id. En 2.400 rs. otra id., núm. 8382 de id. En 1.200 rs. otra id., núm. 8384 de id. En 1.010 rs. otra id., núm. 89506 de id. En 1.400 rs. otra id., núm. 89508 de id. En 1.190 rs. otra id., núm. 89509 de id. En 8.640 rs. otra id., núm. 89510 de id. En 1.000 rs. otra id., núm. 89511 de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta oficial del 8 de este mes, número 98, se publica el Real decreto de 7 del mismo que á la letra dice así:

Real decreto.—En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único. Se concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas con relevacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiera realizado hasta el dia, transcurrido dicho plazo, se declaran en su fuerza y vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, no derogados por la ley Hipotecaria en cuanto se refieren á la presentacion de documentos, al pago del impuesto y á la penalidad en que se incurre si no se verifica.—Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Artículos que se citan en el precedente decreto.

Art. 8.º Los plazos para la presentacion de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas.

En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentacion se hará en el término de veinte dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de cuarenta si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de veinte dias cada una.

Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, quince dias, contados desde la fecha exclusive de la adjudicacion si no interviene la Autoridad judicial y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en algunos bienes de los comprendidos en el documento; y cuarenta dias si las particiones se hubieren

verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de esos documentos de herencias, despues de verificada la primera y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos.

Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, sesenta dias contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia, cuando ésta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualesquiera oficinas de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20. Los individuos que no verificuen la presentacion de sus documentos sujetos al registro de los plazos señalados en el artículo 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagaran la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un termino igual al ya vencido. Si excede de este termino, la multa se elevará al cuádruplo del derecho además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengarse derecho se estimará éste para la fijacion de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó más partidos y no se haga la presentacion dentro de los plazos, tambien fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real, del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.

Lo que por orden de la Direccion general del Ramo, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia por tres veces consecutivas, para que los Alcaldes todos procuren dar la mayor publicidad al precedente decreto, valiéndose de los pregones, edictos ó cualquier otro medio oportuno y acostumbrado y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, á fin de que ningun contribuyente pueda en su dia alegar ignorancia y á la vez utilice el gran beneficio que concede aquella soberana disposicion; teniendo además entendido:

1.º Que el plazo de los tres meses concedidos por el Real decreto inserto, empieza á contarse desde el siguiente dia de haberlo sido en el Boletin oficial la primera vez.

2.º Que ese plazo solo y exclusivamente se entiende para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto hipotecario; y que las penas que en el art. 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos y serán efectivas sin consideracion alguna, trascurridos los tres meses de la prórroga, que comprende únicamente á la falta en que anteriormente se hubieren incurrido.

3.º En los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con autoridad á la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion primera, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivo; los cuales quedarán desde luego en suspenso sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva

terminacion si los interesados no realizasen el pago dentro de ella; debiendo quedar de hecho terminados si lo efectúan, cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento que resulte á esta prevencion.

Guadalajara 22 de Abril de 1865.—
P. O.—Pelegrin Velasco.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia, por Real orden de 27 de Marzo último, para celebrar nueva subasta del aprovechamiento de pastos en el monte comun de Solanillos, para 1200 cabezas de ganado cabrio, 100 de mular ó caballar y 100 de vacuno, des le la aprobacion del remate á fin de Octubre inmediato, por el tipo cada cabeza respectivamente de 4, 12 y 10 rs. Por el presente se convoca á pública licitacion, para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los individuos de la expresada Junta y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, Seccion de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento de Mazarefe; á cuya jurisdiccion pertenece la finca; pudiendo los dueños de los ganados dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Gobernador, ántes del dia fijado para la licitacion ó presentarlos en el acto de la subasta, expresando cada ganadero el número de cabezas y clase con que quiere utilizar los pastos, segun el modelo que á continuacion se expresa.

Guadalajara 25 de Abril de 1865.—El Ingeniero primero, Antonio Castellanos.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe solicita entrar al aprovechamiento de pastos en la dehesa de Solanillos de la Beneficencia, cabezas de ganado, de la clase de con arreglo á las condiciones establecidas en dicho aprovechamiento, obligándose á pagar por cada una un rs. . . . cénts.

(Fecha y firma).

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias Corporaciones Científicas y Literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de la Diputacion provincial, se ha creado una plaza de Arquitecto de distrito, con la dotacion de 12.000 rs. anuales y asignacion de 3.000 rs. para gastos de oficina. En su virtud, los que aspiren á dicha plaza y se hallen adornados de las cualidades que establece el art. 3.º del Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, sobre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales, presentarán en la Secretaria de dicha Corporacion sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud, en el término de treinta dias, desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 29 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

D. José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias Corporaciones Científicas y Literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo acordado la Diputacion provincial la creacion de una plaza de Director de Caminos vecinales, con la dotacion de 12.000 rs. anuales y 4.000 rs. para gastos de oficina, los que aspiren á dicha plaza y reúnan las circunstancias prevenidas en los casos 2.º y 3.º del artículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, sobre organizacion de Arquitectos provinciales, teniendo además el título correspondiente ó el de Ingeniero Arquitecto ó Ayudante de Obras públicas, presentarán sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud y demás circunstancias, en la Secretaria de dicha Corporacion, en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

D. José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias Corporaciones Científicas y Literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de Delineante con destino á la oficina del Arquitecto de Distrito con el sueldo de 6.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputacion provincial, los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion en el término de treinta dias, á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias Corporaciones Científicas y Literarias, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de Ayudante de Caminos vecinales, dotada con 7.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputacion provincial, los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de dicha Corporacion, en el término de treinta dias, á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

El domingo 7 de Mayo próximo, á las doce del dia, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, que dará principio en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio del último de dichos años, con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuacion se expresan:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete

y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que se requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para todos los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 16 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisario de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales y doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaria.

5.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida del Boletin, debiendo hacerlo de nuevo á diez de la mañana, y de ningun modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

8.º Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

10.º Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.º El día 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las ordenes del anterior; y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos ne-

esarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 reales vellón, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirijirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril, y se admitirán pliegos hasta las doce de la noche del día 30 del mismo mes.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 30.000 rs. vnos.

18. Los licitadores expresarán con las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente:

Modelo de proposición.

N.º N.º vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 a 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato a la publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... reales vellón:

(Fecha y firma del proponente).

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciere por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegas á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 8 de Abril de 1865.—Joaquín del Puyo y Castilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Para que pueda dedicarse con acierto la Junta repartidora á la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 á 1866, se hace preciso, que todos los hacendados forasteros, así como vecinos, que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en el término de quince días, desde en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas, que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término, no se admitirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Prádena 15 de Abril de 1865.—El Alcalde, Pedro Cereceda.—El Secretario interino, Ezequiel Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villarejo y Rala.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á formar el apéndice ó rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1865 á 1866, se fija en el término de quince días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de alta ó baja que hayan tenido su propiedad, desde la confeccion del último amillaramiento; pues pasado dicho término no serán oídas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Saucedes y Padilla den la debida publicidad á este anuncio.

Villarejo 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Martínez.—Mariano Casado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Laranueva.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, invita á los vecinos, tanto del mismo como forasteros, que posean en este término jurisdiccional cualquiera clase de bienes, presenten en término de quince días relaciones duplicadas y juradas en la Secretaría municipal, del movimiento que hayan experimentado en las mismas desde el último amillaramiento

al presente; pues pasado dicho período, se formarán de oficio y sufrirán las consecuencias de la ley.

Laranueva 20 de Abril de 1865.—El Alcalde, Raimundo Ambrona.—P. A.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alanzon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico venidero de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento del corriente año, presenten en la Presidencia de esta Junta, relaciones de las altas y bajas que hayan tenido desde el último reparto, las que serán presentadas en el término de quince días sin excusa alguna; pues de lo contrario sufrirán el perjuicio que la ley impone á los morosos, y no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Alanzon 20 de Abril de 1865.—Melquíades Márquez.—Por acuerdo de la Junta.—Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Semillas.

Los vecinos y terratenientes en el término de este distrito municipal, presentarán á este Ayuntamiento en el término de quince días desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que haya sufrido la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de los trabajos de rectificación del amillaramiento con el acierto debido.

Semillas 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Escribano Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

Prevía la autorización necesaria se arrienda el disfrute de la caza de la Dhesa Boyal de los propios de Galápagos, por todo el año económico de 1865 á 66, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate público, que tendrá lugar el día que haga ocho siguientes al de la fecha que tenga el Boletín oficial donde se inserte el presente anuncio, de doce á dos de la tarde, en la Sala de sesiones y ante el Ayuntamiento de la misma.

Galápagos 22 de Abril de 1865.—El Teniente Alcalde, Cesáreo de Quer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya ocurrido en la propiedad, desde el último que sirvió de base para el año actual en el término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho término sin haberlo efectuado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cendejas del Medio 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Dionisio Escribano.—P. S. M.—Andrés de las Heras, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viñuelas.

Los días 30 del corriente y el 7 de Mayo próximo y hora de nueve á doce de su mañana, se celebrarán los remates de las especies sujetas al derecho de consumos para el año de 1865 á 1866, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, en el que se admitirán proposiciones parciales ó en conjunto su venta á la exclusiva, siempre que las proposiciones cubran la cuota, recargos y 3 por 100 de cobranza, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Viñuelas 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Jadraque.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar las especies de vino, aguardiente y vinagro con la exclusiva en las ventas al por menor en el próximo año económico de 1865 á 1866, ha acordado que los remates de instrucción tengan lugar los domingos 7 y 14 del próximo mes de Mayo y en su caso el tercero que

se tendrá como segundo el 21 del mismo, ante la misma Corporacion en la Sala capitular á la hora de once á doce de sus respectivas mañanas; bajo la cantidad reconocida para el Tesoro de 2.403 rs., con mas los recargos que legalmente se aprueben por la Superioridad y con sujecion á las condiciones que quedan de manifiesto desde hoy en la Secretaría del mismo, para conocimiento de los licitadores y que se harán en el acto de los remates.

La Olmeda de Jadraque 23 de Abril de 1865.—El Alcalde, Ignacio Ram.—El Secretario, Pablo Romaniños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ledanca.

Para proceder acertadamente á formalizar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico, se ha acordado que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este distrito municipal, que hayan sufrido alguna alteracion en la riqueza que en el año anterior tuvieron amillara para el repartimiento, presenten relaciones de ello ó del movimiento de propiedad rústica ó urbana, como así bien del que hayan experimentado en la ganadería, hasta el 22 de Mayo próximo, en la Sala de la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que trascurrido dicho período sin efectuarlo, se desestimarán enajenados documentos encaminados á este fin se presentaren con posterioridad.

Ledanca 23 de Abril de 1865.—El Alcalde, Lorenzo Inigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la venta á la exclusiva de los artículos de consumos de esta villa para el año económico de 1865 á 1866, tendrán lugar las subastas en la Sala Capitular de esta Municipalidad, en los días 7 y 14 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto expresado.

Valdearenas 23 de Abril de 1865.—El Alcalde, Valentin Morterero.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de la Torre.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor para el año económico de 1865 á 1866, se señalan para sus dos remates ante la Corporacion municipal los días 7 y 14 de Mayo; dando principio al acto á las once de la mañana en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Lo que su anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Torre 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Orozco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Para que la Junta pericial pueda verificar con toda exactitud las evaluaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al próximo año económico de 1865 al 66, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa como igualmente los forasteros que posean, administren ó lleven en arrendamiento dentro de este término jurisdiccional alguna clase de riqueza de las tres expresadas anteriormente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado sus riquezas en todo el presente año económico, ó sea desde el 20 de Junio último en que se formó en esta villa el apéndice del nuevo amillaramiento, cuyas relaciones serán extendidas con arreglo á instrucción y con separacion de clases, pues el que no las presente en el tiempo prefijado, no serán admitidas despues y les parará á los interesados los perjuicios que son consiguientes.

Malaguilla 24 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Sanz.—Por su mandato.—Damián de Alda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de todos los derechos en junto y con libertad de ventas de las especies de consumos que devenguen estas en todo el año económico inmediato de 1865 á 66, cuyos remates tendrán lugar los domingos 14 y 21 de Mayo próximo, de once á doce de las mañanas, bajo el pliego de condiciones y tipos que se pondrán de manifiesto en dichos actos y antes para el que quiera consultarlos y enterarse en la Secretaría de esta Corporacion.

Espinosa de Henares 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, Francisco Galve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

En virtud de haber sido aprobado por el Señor Administrador de Hacienda pública por medio del arriendo con la venta exclusiva al por menor para hacer efectivo el cupo y recargos de esta villa por consumos para el próximo año económico, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que los remates tengan lugar el primero el día 8 y el segundo el 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Azuqueca 24 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Pedro Blanco.—Por su mandato.—Antonio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Aprobado por el Señor Gobernador de esta provincia el medio del arrendamiento de las especies sujetas al impuesto de consumos con la exclusiva al por menor para cubrir el cupo con la Hacienda por la contribucion de dicho ramo en el año económico de 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1866, el Ayuntamiento ha señalado los días 7 y 14 del inmediato mes de Mayo para la primera y segunda subasta, y si fuere necesaria la tercera, señalá el día 21 del mismo; las que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de dicha Corporacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de dichas subastas y lo está desde esta fecha en la Secretaría del Municipio, dando principio á las once de la mañana de dichos días.

Humanes 24 de Abril de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tarazona.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar las especies de consumos con la venta exclusiva para el año económico de 1865 á 1866, ha señalado los remates el primero el día 7 de Mayo próximo y el segundo el día 14 del mismo y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, cuyos actos tendrán lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y precios que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarazona 25 de Abril de 1865.—El Alcalde, Nicolás Gil.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Patricio de Diego, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

Don José Oltra, empleado desante de la Comision de examen de Cuentas municipales y lositos de esta provincia, que vive en esta capital plaza de San Andrés, núm. 16, ofrece á los Ayuntamientos formar todas aquellas en que se hallen en descubierta, por una retribucion sumamente económica.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21